

pago de sus deudas en entidades de depósito de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 1 de septiembre de 2008.—El alcalde, Santos Fernández Revollo.

08/11893

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Aprobación, exposición pública de los padrones y listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2008, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2008, se han aprobado los padrones y la listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana correspondiente al año 2008.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOC.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación y artículo 9 de la Ordenanza reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto, se comunica la puesta al cobro de dichos recibos, en período voluntario, entre el 8 de septiembre y el 20 de noviembre de 2008, transcurrido el cual, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

El pago se realizará a través de la entidad colaboradora Caja Cantabria, la cual remitirá a los contribuyentes el recibo duplicado para su pago por ventanilla.

Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas correspondientes el día 6 de octubre de 2008.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mazcuerras, 29 de agosto de 2008.—El alcalde, Celestino Fernández García.

08/11970

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Aprobación de los padrones de IBI Rústica y Urbana, Tasa por Recogida de Basuras, Tasa por Aprovechamientos y Servicios y el IVTM y apertura del período de cobro.

Por Resolución de Alcaldía número 92/2008, se ha aprobado el padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por Recogida de Basura y Tasa por Aprovechamiento y Servicios correspondiente al ejercicio 2008, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y su exposición pública durante el plazo de veinte días a efectos de alegaciones.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) y f) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública citado en el párrafo anterior.

Período de cobranza: Desde el 18 de septiembre al 20 de noviembre de 2008, ambos inclusive.

Pesaguero, 2 de septiembre de 2008.—El alcalde, Vicente Vélez Caloca.

08/11994

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Anuncio de subasta de bienes y derechos

Don Jesús Cos Moreno, recaudador y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra García Tapia, Luisa, con NIF 13508258-J, fallecida el día 3 de octubre de 1990, según certificación registral que aparece en el mismo y en su caso, contra la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de la citada, por débitos a esta Hacienda Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencias de fecha 14 de enero de 2000, anotación letra "A" (de 6 de marzo de 2000), prorrogada por las anotaciones letras "B" y "F"; y de 12 de mayo de 2004, anotación letra "C" (de 5 de mayo de 2005); que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 5 de agosto de 2008, por el órgano de recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de noviembre de 2008, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

- Lote único.

Tipo 1ª licitación: Diez mil diecisiete euros (10.017 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Importe depósito fijado para 1ª licitación: 2.003,40 euros.

- Descripción de los bienes y derechos a subastar.

Una mitad indivisa de:

Urbana: La planta baja señalada con la letra C de las cuatro existentes en la izquierda del portal entrando, de la casa señalada con el número tres de la calle de Héroes del Alcázar de Toledo de esta ciudad de Santander, la cual tiene una superficie de veintiún metros cuadrados y consta, en virtud de reforma interior consistente en la construcción de un cabrete sin haber afectado en nada los elementos comunes del tal edificio, de cocina, comedor y retrete en la parte baja, y dos habitaciones en la alta y linda: Norte con terreno del señor Conde de Isla, destinado a calle proyectada; Sur, el total edificio; Este, local señalado con la letra D; y Oeste, el señalado con la letra B. Tiene la correspondiente instalación de luz, agua y alcantarillado, y le pertenece una cuota de participación en relación con el valor total de los elementos comunes del edificio de un cinco por ciento.

Referencia Catastral: 4325005/005.

Se halla inscrita al libro 109 Reg. 4, folio 1, finca 6.089.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente:

Inscripción 35ª. Hipoteca finca matriz número 1.588, a favor de Caja de Ahorros de Santander.

Importe principal: 450,76 euros.

Otorgada el 12 de septiembre de 1951, a don José García González casado con doña Gabina Tapia Aparicio. Plazo: 3 años.

Inscripción 1ª. Hipoteca finca número 6.089, a favor de Caja de Ahorros de Santander.

Importe principal: 180,30 euros.

Otorgada el 14 de noviembre de 1961, a doña Gabina Tapia Aparicio y doña Luisa García Tapia.

Plazo: 3 años.

Solicitada información a citada entidad, sobre las inscripciones descritas, con fecha 13 de octubre de 2005 informan: "Cúmplenos informarles que la demandada, no mantiene, al día de la fecha, relaciones comerciales con esta entidad. En cuanto a los datos referidos a las hipotecas de las que hacen mención en su oficio, les comunicamos que sentimos no poder atender a su petición, ya que la documentación existente en nuestros archivos es de, al menos, 6 años, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Comercio."

Según el artículo 128 de la Ley Hipotecaria, "la acción hipotecaria prescribirá a los veinte años contados desde que pueda ser ejercitada".

No obstante, al persistir dichas inscripciones en el Registro, debe de considerarse como cargas el levantamiento o cancelación de las mismas.

Todo ello, sin perjuicio además de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante de la Hipoteca Legal tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada.

- Situaciones Jurídicas:

La finca, según se desprende de los datos que constan en el Registro de la Propiedad, se encuentra inscrita por iguales partes indivisas a favor de doña Luisa García Tapia, por herencia de su finado padre don José García González, y de su madre, doña Gabina Tapia Aparicio, la cual, según Certificado de Defunción aportado al expediente de referencia, falleció en Santander, el 31 de enero de 1980 en estado de viuda, sin haber otorgado testamento, según Certificado de Últimas Voluntades de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 21 de enero de 2000, siendo, tal y como consta en la propia inscripción registral de la finca, la única hija y, en consecuencia, heredera legítima de la finada, la precitada doña Luisa García Tapia, según las previsiones establecidas por el artículo 806 y siguientes del Código Civil.

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y del año inmediatamente anterior, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios. -Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Con fecha 8 de julio de 2008, se solicitó información sobre deudas pendientes a favor de comunidad de propietarios, resultando sin contestación al día de la fecha.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior éste al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)		VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)	
hasta		5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00
más de	30.000,00		120,00
			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada la efectividad del mismo, se procederá a levantar la retención realizada sobre el depósito, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la inefectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de

venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días siguientes al de la adjudicación.

11°. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda licitación: 7.512,75 euros.

Importe del depósito para la segunda licitación: 1.502,55 euros.

12°. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado RGR.

13°. El excelentísimo señor alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del RGR, precitado.

14°. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15°. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16°. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar el acuerdo de enajenación y anuncio de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del antiguo Reglamento General de Recaudación, hoy artículo 101 del nuevo; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

El acto que se notifica, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado desconocidos o bien rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso-administrativa por plazo de seis meses, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander, 1 de septiembre de 2008.—El recaudador y agente ejecutivo, Jesús Cos Moreno.

08/11958

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 963/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 963/08/ARB formulada por don José Luis Gándara Cayón frente a la empresa denominada «ALITALIA» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamante que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 29 de agosto de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/11759

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 810/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 810/08/ARB formulada por doña Ana Pérez Abascal frente a la empresa denominada «TELETAXI» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de